



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **07 de noviembre de 2023.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de allegar valoración médica.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Marcial Angulo Angulo
Demandado	Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Valle Suramericana S.A Colmena S.A
Radicación n°	76 001 31 05 011 2018 00661 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2329.

Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante, en que la que da fe que la Sociedad Medicina del Trabajo a la fecha no ha enviado la cotización para el tramite de calificación, se oficiará a dicha entidad para que remita dicha cotización y la forma en que se debe realizar el pago del dictamen de calificación solicitado por este Despacho.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante para efectos de que agilice el tramite tendiente a obtener la calificación, esto es acudir de forma presencial a la entidad calificadora o desplegar las actuaciones que considere pertinentes para efectos de poder obtener la prueba antes descrita, toda vez que han pasado un tiempo prudencial sin que se evidencia actuaciones realizadas por la parte

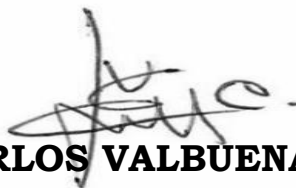
interesada.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Oficiar** a la Sociedad de Medicina del Trabajo para que remita cotización del trámite de calificación decretado a favor de Marcial Angulo, así como también requerir la forma de pago y los documentos necesarios para surtir la misma.
- 2. Remitir** a la Sociedad de Medicina del Trabajo el expediente digital del proceso de la referencia, para que tenga acceso a la prueba requerida.
- 3. Requerir** a la parte demandante para efectos de que agilice el trámite tendiente a obtener la calificación, esto es acudir de forma presencial a la entidad calificadora o desplegar las actuaciones que considere pertinentes para efectos de poder obtener la prueba antes descrita, toda vez que han pasado un tiempo prudencial sin que se evidencia actuaciones realizadas por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria